



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal.

Dte. Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl.

Ddo. Caja de Compensación Familiar del Atlántico – Cajacopi Atlántico.

Rad. 080013153015–2022–00245–00.

La Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, instauró demanda verbal en contra de la Caja de Compensación Familiar Del Atlántico Cajacopi que, mediante providencia del 15 de noviembre de 2022 fue inadmitida, precisándole al actor los puntos o aspectos que debía subsanar.

Dentro de la oportunidad procesal, el demandante allegó escrito con el que pretende subsanar las falencias que condujeron a inadmitir la demanda, sin embargo de su análisis se desprende que no se allanó a cumplir la carga procesal relacionada y, por ello, se rechazará.

Nótese que en ninguno de los apartes del escrito se informa o relaciona el nombre, identificación, domicilio, dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandada, omisión que resultaría suficiente para sustentar la decisión que se anticipó.

Agréguese a lo expuesto que no se relaciona el domicilio de la demandada ni la ciudad a la que corresponde la dirección física donde recibe notificaciones.

En cuanto a la conciliación como requisito de procedibilidad persisten las falencias anotadas por el juzgado en la providencia de inadmisión, de tal suerte que al no subsanarse de manera adecuada la demanda, es del caso rechazarla.

En consecuencia, se,

**RESUELVE**

1. Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada de manera adecuada.
2. DESANOTAR el presente proceso del libro radicador.



3. No habrá necesidad de desglose o entrega de la demanda y sus anexos legales teniendo en cuenta que la misma se presentó por medios virtuales.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Raul Alberto Molinares Leones**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968c4e08f67614848bee5f5ce840e22b379afb7d622deef954ff4a35deebd1a7**

Documento generado en 01/12/2022 07:47:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**